



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle a la señora Juez en el presente proceso ejecutivo, que el vocero procesal de la parte actora allega copia de la diligencia de notificación que viene realizando para lograr integrar el contradictorio con la parte pasiva (*Anexo 8, Cd. Ppal. digital*).

Marzo 01 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00692

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por el vocero procesal de la parte actora¹, en esta demanda ejecutiva que promueve la entidad **Alianza Multiactiva de Servicios – Servialianza Cooperativa** en contra del señor **Alonso Chica Ramírez**, y junto a él el trámite de notificación que viene realizando al ejecutado a la dirección física anunciada para ello.

Conforme a los documentos allegados, se dispone requerir a la parte actora, a fin de:

a) Allegue el acuse de recibido o nota devolutiva de la diligencia de *-citación para diligencia de notificación personal* - que se aporta, correspondiente a la guía 9146267127 de la oficina de correo correspondiente *-Servientrega-*, y que fuera remitida al demandado a la dirección física aportada para ello, a fin de adoptar la decisión que legalmente corresponda frente a la misma y así verificar los tiempos y términos pertinentes, de conformidad al Art. 291 del C.G.P. que regula dicha diligencia y así continuar con el trámite natural de la acción que se adelanta, conforme a lo reglado en el Art. 292, *Ibíd*em

b) Dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la persona ejecutada, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda y como consecuencia de ello, los efectos previstos en el artículo 317 del C.G.P., tal y como se

¹ *Anexo 09, Cd. Ppal. Digital*



le indicó en auto anterior, fechado de diciembre 15 de 2020 y que obra en el anexo 09 del Cd. Ppal. digital.

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

lfp

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dedd949ee74b450fb59a32f05bbca973e39b41cc03e773166434e96b52ae70b**

Documento generado en 01/03/2022 02:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>